



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós >(2022)

Radicación: 110014003031-**2019-01328-00**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del contrato de arrendamiento está en su poder.

2. Aclárense las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar la razón por la cual se está cobrando el canon de arrendamiento desde **abril de 2018 a julio de 2020**, si en atención al acta de entrega aportada dentro del proceso de restitución de inmueble, los demandados entregaron el inmueble el **12 de marzo de 2018** – *archivo #01 c.1-* (art. 82 No. 4° CGP). En tal sentido, adecúense las pretensiones indicando en forma precisa indicando los periodos, valor y concepto que se pretende ejecutar por cada canon adeudado.

3. Complétese el acápite de notificaciones respecto de las direcciones físicas y electrónicas de los demandados (numeral 10° del artículo 82 del Código General). Del mismo modo, manifiéstese bajo la gravedad del juramento, si las direcciones físicas y electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por éstos para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

4. Indíquese la razón jurídica por la cual en las pretensiones “x” y “cuarto”, se pretende el cobro de la condena en costas por separado (\$1.800.000,00) toda vez que aquellas comprende este mismo factor. En todo caso, adecúense las pretensiones de la demanda.

5. Exclúyase la pretensión “s)” o “Tercera)” dado que en atención a lo previsto en el artículo 1600 del Código Civil, el reclamo simultáneo de éstas es improcedente.

El escrito de subsanación alléguese con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas, mediante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

mensaje de datos a la dirección de correo electrónica: **cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 12 del 14 de febrero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd6a681f7161f68f794b98f75d6cef3a8151d3670f91f5b2777da28039152c2**

Documento generado en 11/02/2022 09:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>